

ELIMINADO: Dato Personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintiséis de marzo de dos mil dieciocho.

Vistos los autos del expediente citado al rubro, se procede a dictar la resolución con respecto de la **DENUNICA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA** promovido por [REDACTED] en CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y estando debidamente integrado el Pleno de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, por los Comisionados que lo componen, Comisionada Doctora **Rosalinda Salinas Treviño**, Comisionada Presidenta y los Comisionados los licenciados **Juan Carlos López Aceves y Roberto Jaime Arreola Loperena**; ante la Licenciada **Ada Maythé Gómez Méndez**, Directora Jurídica del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas actuando en suplencia del Secretario Ejecutivo, en términos del acuerdo del Pleno ap/21/14/07/17, dictado en catorce de julio de dos mil diecisiete, quien da fe; y

ELIMINADO: Dato Personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

RESULTANDO:

1º.- El día trece de febrero de dos mil dieciocho, a las diez horas con cincuenta y uno minutos, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado para denuncias **pnt@itait.org.mx**, el mensaje de datos procedentes del correo electrónico: [REDACTED] a través del cual [REDACTED] denuncia al Partido Revolucionario Institucional, por el incumplimiento de publicar la información relativa a sus obligaciones específicas consagradas en el artículo 77, fracción I, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ELIMINADO: Dato Personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

2º.- Mediante auto de dieciséis de febrero de dos mil dieciocho se admitió a trámite la denuncia y se requirió a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Partido Revolucionario Institucional, en su carácter de sujeto obligado rindiera el informe respectivo.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS
DIRECCIÓN JURÍDICA
itait

ELIMINADO: Dato Personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

3º.- Mediante oficio de veinte de febrero de dos mil dieciocho, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto, para a fin de que informara sobre el estado que guarda el Portal de Transparencia del Partido Político referido.

4º.- El día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, se recibieron los informes, por parte del sujeto obligado y de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto, los cuales fueron acordados respectivamente mediante autos de uno y dos de marzo del año en curso, por los cuales se tuvieron por rendidos los informes requeridos y se ordenó agregarse a sus autos para los efectos.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tiene competencia de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones VI y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La interposición de la denuncia resulta procedente toda vez que fue presentada por los medios establecidos para ello, así mismo cumplió con los requisitos previstos para su presentación, conforme a los artículos 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 8, 9, y 10, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.



El recurrente denunció al Partido Revolucionario Institucional, por el incumplimiento de este de publicar la información relativa a las obligaciones de específicas en donde señala lo siguiente: *"No tiene actualizada y completa la información respecto a la información que debe transparentar el partido en su artículo 76, fracción I, de la Ley General relativa al padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos; fracción VIII, monto de cuotas ordinarias extraordinarias aportadas por sus militantes y fracción X, relativa a los listados de aportaciones a las precampañas y campañas políticas."*

Es importante destacar, que si bien es cierto el denunciante se dolió del incumplimiento de las obligaciones por parte del sujeto obligado del artículo 76, fracciones I, VIII y X, de la Ley General, lo anterior guarda correspondencia en el artículo 77, fracciones I, VIII y X, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas, consistentes en las obligaciones específicas de los partidos políticos, además de las establecidas en el artículo 67, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en comento a través el informe respectivo, señaló que: "derivado del requerimiento del informe solicito a las áreas responsables en este caso a la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Secretaria de Organización del partido (PRI), en la cual estas respondieron que se encontraba en procesamiento de acreditación de la obligación contenida en el artículo 77, fracción VIII y X, se encuentra cumplida y dada de alta en la Plataforma Nacional de Transparencia, por otra parte en lo referente a la fracción I, del mencionado artículo se encuentra en status de "PROCESANDO", anexando los comprobantes correspondientes, sin que se observara la conclusión de la carga de la misma en los formatos aprobados para ello.

El veintiséis de febrero de dos mil dieciocho la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de

Tamaulipas, rindió el informe solicitado por este Organismo en el ámbito de competencia a fin de contar con los elementos necesarios para proceder a resolver la presente denuncia, el cual forma prueba plena, de conformidad con el artículo 97, numeral 2, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas y 31, fracción III y IX de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del estado de Tamaulipas, en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto es oportuno traer a colación el texto de los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales se citan literalmente a continuación:

ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;

II.- Indicar la fecha de su última actualización;

III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y



IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 63.

1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.

2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

De los anteriores artículos se establecen las obligaciones que tienen todos los sujetos obligados de difundir permanentemente la información en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de acuerdo a los Lineamientos aprobados por el Sistema Nacional, de acuerdo al periodo de actualización de la información del mismo modo refieren que los entes públicos deberán de poner a disposición de los particulares los medios que faciliten el acceso a la información.

Aunado a ello resulta oportuna la citación del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas vigente al momento de la emisión de esta resolución, de los cuales se observan las Obligaciones de Transparencia Específicas del Sujeto Obligado denominado en el caso concreto del Partido Revolucionario Institucional (PRI); las cuales se enuncian textualmente:

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS

Los partidos políticos, las agrupaciones políticas y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, además de lo señalado en el artículo 67 de esta ley, deberán transparentar:

I.- El padrón de afiliados o militantes que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;

II.- Los acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección de los partidos políticos;

III.- Los convenios de participación entre partidos políticos con organizaciones de la sociedad civil;

IV.- Contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios;

V.- Las minutas de las sesiones de los partidos políticos;

VI.- Los responsables de los órganos internos de finanzas de los partidos políticos;

VII.- Las organizaciones sociales adherentes o similares a algún partido político;

VIII.- Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes;

IX.- Los montos autorizados de financiamiento privado, así como una relación de los nombres de los aportantes vinculados con los montos aportados;

X.- El listado de aportantes a las precampañas y campañas políticas;

XI.- El acta de la asamblea constitutiva;

XII.- Las demarcaciones electorales en las que participen;

XIII.- Los tiempos que les corresponden en canales de radio y televisión;

XIV.- Sus documentos básicos, plataformas electorales y programas de gobierno y los mecanismos de designación de los órganos de dirección, en sus respectivos ámbitos;

XV.- El directorio de sus órganos de direcciones estatales y municipales y, en su caso, regionales;

XVI.- El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido;

XVII.- El currículum con fotografía reciente de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral y municipio;

XVIII.- El currículum de los dirigentes a nivel estatal y municipal;

XIX.- Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas estatales;

XX.- Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular y, en su caso, el registro correspondiente;

XXI.- Los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatos a cargos de elección popular, conforme a su normatividad interna;

XXII.- Informes sobre el gasto del financiamiento público ordinario recibido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres;

XXIII.- Las resoluciones dictadas por los órganos de control;

XXIV.- Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos estatales y municipales, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

XXV.- El estado de situación financiera y patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores;

XXVI.- Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado;

XXVII.- Los nombres de sus representantes ante la autoridad electoral competente;

XXVIII.- Los mecanismos de control y supervisión aplicados a los procesos internos de selección de candidatos;

XXIX.- El listado de fundaciones, asociaciones, centros o institutos de investigación o capacitación o cualquier otro que reciban apoyo económico de los partidos políticos, así como los montos destinados para tal efecto; y

XXX.- Las resoluciones que dicte la autoridad electoral competente respecto de los informes de ingresos y gastos.

Del anterior articulado se observa las obligaciones de transparencia específicas, las cuales consisten en que el sujeto obligado en este caso concreto al Partido Revolucionario Institucional, ponga a disposición del público y mantenga

actualizada la información, en los respectivos medios electrónicos es decir en la Plataforma Nacional de Transparencia y su portal de transparencia, el padrón de afiliados o militantes, los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes y el listado de los aportantes a las precampañas y campañas políticas, que le conciernen propiamente al ente público anteriormente referido, de conformidad con el artículo 77, fracciones I, VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, cuya valoración se realizará en el siguiente considerando.

TERCERO.- En base a lo anterior, el Pleno de este Organismo garante, procede a efectuar una valoración comparativa entre las fracciones denunciadas por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y la Tabla de aplicabilidad aprobada al Partido Revolucionario Institucional (PRI), el día diecinueve de mayo de dos mil diecisiete; de acuerdo a los lineamientos generales emitidos por el Sistema Nacional, a través del cuales se realiza el análisis de la información cargada referente a cada fracción y publicada en los periodos establecidos para ello, así como la vigencia de la misma.

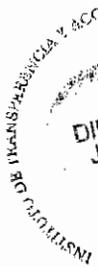
DENUNCIA	TABLA DE APLICABILIDAD	OBLIGACIONES INCUMPLIDAS
<p>Artículo 77, Fracción I <i>"El padrón de afiliados o militantes que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia"</i></p>	<p>Si aplica. Actualización Semestral. Información vigente y la correspondiente a tres ejercicios anteriores.</p>	<p>De la revisión realizada al portal del sujeto obligado, se advierte que no se encuentra publicada la información referente a esta fracción, consistente en el padrón de afiliados o militantes, en el portal de Transparencia del Partido en comento, sin embargo sí se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia no en el portal de transparencia; por lo que el ente público deberá publicar la información correspondiente a esta fracción en su portal de Transparencia, de conformidad con el artículo 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en el cual se establece que: "Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona"</p>
<p>Artículo 77, Fracción VIII <i>"Las montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes"</i></p>	<p>Si aplica. Actualización trimestral. Información vigente y la correspondiente a tres ejercicios anteriores.</p>	<p>El Partido Revolucionario Institucional ha publicado la información correspondiente a esta fracción en la Plataforma Nacional de Transparencia y de la revisión efectuada se advierte que se encuentra publicada el ejercicio 2017 en la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones de transparencia, sin embargo por lo que refiere a los cuatro trimestres de los periodos 2015 y 2016, el sujeto obligado no tiene motivado por que no se encuentra dicha información, asimismo el Partido Revolucionario Institucional, deberá publicar la información inherente a esta</p>

<p>Artículo 77, Fracción X <i>"El listado de aportantes a las precampañas y campañas políticas"</i></p>	<p>Si aplica. Actualización trimestral. Información al corte y de los periodos electorales anteriores.</p>	<p>fracción en su portal de Transparencia. De la verificación realizada no se encuentra publicada la información referente a esta fracción en el portal del Partido Revolucionario Institucional, consistente en el listado de aportantes a las precampañas y campañas políticas, en el portal de Transparencia del Partido en comento, y de la revisión a la Plataforma Nacional de Transparencia se advierte que el PRI, justificando y motivando los ejercicios 2015, 2016 y 2017, conforme lo establece la Tabla de actualización y conservación aprobada; sin embargo el ente público deberá publicar la información correspondiente a esta fracción en su portal de Transparencia, de conformidad con el artículo 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en el cual se establece que: "Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona"</p>
--	---	---

Del análisis valorativo y del estudio efectuado se advierte que los agravios vertidos por el denunciante sobre el incumplimiento de las obligaciones de transparencia específicas establecidas en el artículo 77, fracciones I, VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, **son fundados.**

Lo anterior es así ya que los artículos 59 y 60 de la Ley de Transparencia vigente en el estado, establecen la obligación de los sujetos obligados de difundir permanentemente la información y de tenerla actualizada trimestralmente salvo disposición en contrario, tanto en sus portales como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con los Lineamientos aprobados por el Sistema Nacional.

CUARTO.- En base a lo expuesto en las anteriores consideraciones, este Pleno procede a determinar el incumplimiento de las obligaciones de transparencia específicas en términos de lo dispuesto por el artículo 77 fracciones I, VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y tomando en consideración que de la revisión que este Organismo garante realizó al expediente se advierte que el sujeto obligado en su informe no desvirtuó los agravios manifestados por el quejoso.



Asimismo del informe rendido por la Unidad de Revisión de Portales en relación al sitio web del sujeto obligado y la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el Partido Revolucionario Institucional (PRI), no ha publicado la información conforme a las especificaciones que marca la Tabla de aplicabilidad y los Lineamientos Técnico Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, por lo que, es evidente que el sujeto obligado no ha cumplido en su totalidad con las obligaciones establecidas en el artículo 77, fracciones I, VIII y X, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.

Por lo tanto, el Pleno de este Organismo garante, estima necesario requerir al Partido Revolucionario Institucional (PRI) para que dentro de **quince días hábiles** siguientes en que sea notificada la resolución publique en su página de internet en el apartado de transparencia, para que publique la información relativa de las obligaciones de transparencia consistentes en:

1. **Artículo 77, fracción II:** El sujeto obligado, deberá publicar la información correspondiente a esta fracción en su **Portal de Transparencia**, consistente en el padrón de afiliados o militantes a su partido político, de conformidad con el artículo 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en el cual se establece que: *"Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona"*.
2. **Fracción VIII:** El Partido Revolucionario Institucional (PRI), deberá publicar en su **Portal de Transparencia** de los periodos 2015, 2016 y 2017, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para

la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones de transparencia. Asimismo en la **Plataforma Nacional de Transparencia** el PRI deberá motivar correctamente por que no se encuentra la información relativa al periodo 2015 y 2016.

3. **Fracción X:** El sujeto obligado, deberá publicar la información correspondiente a esta fracción en su **Portal de Transparencia**, consistente en el listado de aportantes a las precampañas y campañas políticas, de conformidad con el artículo 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en el cual se establece que: *"Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona"*.

Es importante mencionar que las resoluciones emitidas por este Organismo garante son vinculatorias e inatacables para los sujetos obligados, con fundamento en el artículo 175, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas; asimismo se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 99, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se



RESUELVE:

ELIMINADO: Dato Personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de

I.- Resulta **PROCEDENTE** la denuncia promovida por [REDACTED] en contra del Partido Revolucionario Institucional (PRI).

II.- Se declara **Fundada**; por lo que refiere al artículo 77, fracciones VIII, IX, X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, para los efectos precisados en el Considera Cuarto.

III.- Se requiere al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, para que dentro de **quince días hábiles** siguientes en que sea notificada la resolución publique en su página de internet en el apartado de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia sus obligaciones de transparencia conforme al considerando cuarto de la presente resolución

IV.- Se instruye a la Directora Jurídica del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, actuando en suplencia del Secretario Ejecutivo de este Instituto para que ejecute y dé el seguimiento correspondiente al presente fallo, de conformidad con el acuerdo **ap/21/14/07/17** de catorce de julio de dos mil diecisiete, emitido por el Pleno de este Organismo garante.

V.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto concluido.

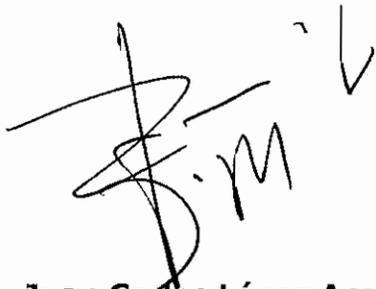
VI.- **Notifíquese** la presente al correo electrónico [REDACTED], señalado por el denunciante y notifíquese al sujeto obligado como responsable por conducto de la Unidad de Transparencia, por la vía electrónica en la cuenta oficial señalada en su portal de obligaciones de transparencia; con fundamento en los artículos 93, fracción IV y 96, numeral 2, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y acuerdo del Pleno **ap/01/10/01/18**.

ELIMINADO: Dato Personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los integrantes del Pleno, Comisionada Presidenta **Doctora Rosalinda Salinas Treviño**; los Comisionados **Juan Carlos López Aceves y Roberto Jaime Arreola Loperena**; ante la Licenciada **Ada Maythé Gómez Méndez**, Directora Jurídica del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas actuando en suplencia del Secretario Ejecutivo, que actúa y da fe.


Dra. Rosalinda Salinas Treviño
Comisionada Presidente


Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena
Comisionado


Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado


Licenciada Ada Maythé Gómez Méndez
Directora Jurídica del Instituto
de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

Actuando en suplencia del Secretario Ejecutivo, en términos del acuerdo del Pleno **ap/21/14/07/17**, dictado en catorce de julio de dos mil diecisiete.

